



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare, (Guaviare), veinticuatro (24) de mayo del año
dos mil veintidós (2022).**

RADICADO: 950013189001- 2017- 00078-00
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: CONSTRUCCION Y EXPOTACION MINERA SAVA
S.A.S
DEMANDADO: ANGEL MANUEL ESPINOSA MANJARREZ

Procede el Despacho a resolver incidente de nulidad propuesto por el abogado Rafael Puerto Cardenas, quien representa a la parte demandada, argumentando haberse configurado una indebida notificación de su defendido, en razón a que su prohijado tuvo conocimiento de este proceso, hasta el pasado mes de agosto de 2021, razón por la que solicita se decrete la nulidad de todo lo actuado desde el auto que libró mandamiento de pago.

Para resolver el asunto, debemos remitirnos a lo estatuido por el artículo 133 del Código General del proceso, que de manera expresa, y precisa las causales de nulidad que pueden ser alegadas por las partes, se avizora que la causal alegada se encuentra descrita en el numeral 8 de la norma citada.

De la revisión del cartulario se advierte que, mediante proveído adiado al 03 de agosto de 2016 (fol.83), el demandado ANGEL MANUEL ESPINOSA MANJARREZ, se tuvo notificado por conducta concluyente, de acuerdo al poder conferido al abogado Nelson Bernal Daza, quien contestó la demanda y formuló excepciones de mérito; lo anterior, cumple con los presupuestos descritos en inciso segundo del artículo 301 ibidem.

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

(...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(...)

En este orden de ideas, se avizora que contrario a lo que se indicó en el escrito de incidente, el extremo pasivo Ángel Manuel Espinosa Manjarrez, si se



encuentra debidamente notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en el presente asunto, y, por extensión legal, de todas las providencias dictadas en el proceso.

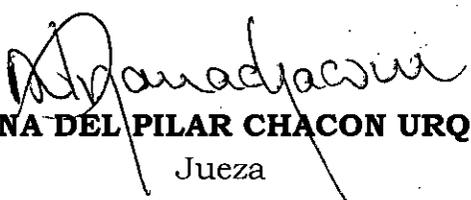
Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad por indebida notificación, presentado por la parte demandada, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez en firme la presente decisión, el proceso continúese con el trámite subsiguiente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO